

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0069 Fecha: 03/05/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00196	Ejecutivo	MICAELA - CHAPARRAL CAMPO	VICTOR DANIEL - VIDAL MUÑOZ	Auto reprograma Audiencia Continuacion audiencia incidente embargo: Miercoles 8-mayo-2024 Hora: 3:00 pm. NMF	02/05/2024	
19001 31 05 002 2022 00297	Ordinario	RUTH AYLEN - ZAMBRANO RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto devuelve contestación demanda a Colpensioines, 5 dias correigr, FLM	02/05/2024	
19001 31 05 002 2023 00074	Ordinario	(nmf) COMFACAUCA	HECTOR MEDINA y OTROS	Auto acepta desistimiento De la demanda unicamente respecto de Dolly Daza, Victor Lopez y Tito Aliric Vidal. NMF	02/05/2024	
19001 31 05 002 2023 00074	Ordinario	(nmf) COMFACAUCA	HECTOR MEDINA y OTROS	Auto da por no contestada y fecha conciliación hasta 9 de mayo Martes 3 de Septiembre 2024. Hora: 9:30 am. NMF	02/05/2024	
19001 31 05 002 2023 00265	Ordinario	(JFRB) ANA MILENA - VELASCO MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería Para actuar a los mandatarios judiciales de las demandas, abog Ma Cristina Bucheli Fierro y Abg Andrés Alfredo Bernal Muñoz respectivamente/JFRB	02/05/2024	1
19001 31 05 002 2023 00265	Ordinario	(JFRB) ANA MILENA - VELASCO MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Audiencia Virtual Concentrada art 77 y 80 CPTSS viernes 17 mayo 2024 H:09:30 a.m./JFRB	02/05/2024	1
19001 31 05 002 2024 00074	Ordinario	(LHB) LORENA VICTORIA - MUÑOZ LUCIO	INSTITUTO DE LA AUDICION Y LENGUAJE - INALE	Auto admite demanda Reconoce personería Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, ordena notificar Dr JULIO ALBERTO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 70.412.095 de Ciudad Bolívar - Antioquía, en calidad	02/05/2024	
19001 31 05 002 2024 00108	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) JOSE ELIMIR - ANGULO MOSQUERA	U.A.R.I.V.	Auto admite tutela Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	02/05/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 103

Popayán, dos (2) de mayo de dos veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL,
LUIS GENARO SÁNCHEZ GURRUTE, MICAELA
CHAPARRAL CAMPO en nombre propio y en representación de su hija
GLORIA MARIA MOREA CHAPARRAL
DDO: VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ
RAD. 19001310500220210019600

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto proferido en audiencia de fecha treinta (30) de abril de 2024, se fijó como fecha para continuar la audiencia que trata el artículo 129 del CGP a efectos de resolver el incidente de desembargo propuesto dentro del presente asunto, el día *“Viernes tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00 a.m.) de la mañana”*, observa el Despacho que, se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su continuación, la cual para todos los efectos será el día: *“Miércoles ocho (8) de mayo de dos Mil veinticuatro (2024) a las tres (3:00 p.m) de la tarde”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto proferido en audiencia de fecha 30 de abril de 2024, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el ***“miércoles ocho (8) de mayo de dos Mil veinticuatro (2024) a las tres (3:00 p.m) de la tarde”***, para la continuación de la audiencia que trata el artículo 129 del CGP que resuelve el incidente de desembargo propuesto dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **069** FIJADO HOY, **3 DE MAYO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No 328

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUTH AYLEN ZAMBRANO RAMIREZ
APODERADA: MARIA FERNANDA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 190013105002-2022-00297-00

Advierte el Despacho que la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a través de su apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término de ley.

Revisada la misma se tiene que no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto en el acápite de pruebas en el interrogatorio de parte y en el expediente administrativo, hace referencia a una persona que no es parte de este proceso. en consecuencia, se procederá a devolver para su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J.

RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR



S.A a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con Nit: 830515294 quien designa a la doctora PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ identificada con cédula No. 1.144.089.950 de Cali y portadora de la T.P. 387090 del C.S. de la J

SEGUNDO: DEVOLVER la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

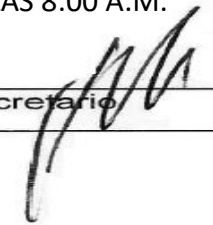
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 69, FIJADO HOY, 3 DE MAYO DE 2024 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretario





AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
APODERADA: Angela Patricia Pino Moreno
DEMANDADO: HÉCTOR MEDINA y otros.
RADICACIÓN: 190013105002-2023-00074-00

Revisado el expediente citado en referencia, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 551 de fecha 19 de julio de 2023, se dispuso admitir la demanda del proceso de la referencia, ordenando la notificación personal a la parte demandada y se aceptó el desistimiento de la acción respecto de los señores HERNAN MEDINA, JOSE ALIRIO RUALEZ GUAMANGA, OMAR OROZCO RAMOS y MANUEL ANTONIO SILVA PARUMA.

Observa el Despacho que cada uno de los demandados fueron notificados en fecha 25 de julio de 2023, según las *“acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico”*¹ de Servientrega aportadas por la apoderada de la parte demandante, acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Advierte el Juzgado que el término de traslado venció, dando la parte interesada, respuesta a la acción por fuera del término legal establecido, toda vez que fue presentada el 18 de agosto de 2023; en consecuencia, se procederá a tener por no contestada la demanda, circunstancia esta que constituye indicio grave en su contra². Se observa además que, en escrito separado, el apoderado de la parte demandada presentó demanda de reconvención; al respecto el artículo 75 de Código Procesal del trabajo y la seguridad Social refiere:

“ARTICULO 75. DEMANDA DE RECONVENCION. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.” (subrayado propio)

Conforme al referido artículo, evidencia el Despacho, que la demanda de reconvención no fue propuesta en la oportunidad legal establecida, por lo tanto, la misma ha de rechazarse.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio practica de pruebas, alegatos y juzgamiento contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico allegado el 7 de marzo de 2024, presenta desistimiento de la demanda únicamente en contra de los señores: DOLLY DAZA, VICTOR ARMANDO LOPEZ y TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR, aclarando que, respecto de los demás demandados el presente

¹ Expediente digital proceso 190013105220230007400 -Archivo pdf: Archivo
“013ConstanciaNotificacionElectronicaComfacaucaDemandados” (39 folios)

² Parágrafo 2º artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
NMF



proceso continúa y que, en caso de haber causado costas, desiste de estas con la coadyuvancia de la parte demandante.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido por el Código General Del Proceso en el Artículo 314 y ss., aplicable por analogía al Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción y produce efectos de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior y encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, así habrá de declararse respecto de los señores DOLLY DAZA, VICTOR ARMANDO LOPEZ y TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR, debiendo advertir a la parte demandante que no podrá incoar acción posterior contra ellos, por las mismas pretensiones fundamentadas en los hechos que dieron pie a esta acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVASA quien se identifica con cédula 16.691.540 de Cali valle, portador de la tarjeta profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores DOLLY DAZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.538.894, VICTOR ARMANDO LOPEZ GUEVARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.534.807, TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.640.609, OFELIA ANTE TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 25.274.812, INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.331.060, AMALFI MONTOYA ANGRINO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.542.730, CLARA INES CALAPSU YUNDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.532.627, ENNA PATRICIA GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 25.292.522, BERTHA ISABEL NAVIA GUALTEROS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.556.522, CLAUDIA PATRICIA ORTEGA SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 52.172.673, SANDRA MILENA PADILLA PATIÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.326.151, MIRTA CECILIA RIASCOS ORDOÑEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.557.336 y HENRY ERNEY RIVERA ARARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 76.318.020, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. Harold Mosquera Rivas, apoderado de los demandados, DOLLY DAZA, VICTOR ARMANDO LOPEZ GUEVARA, TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR, OFELIA ANTE TOVAR, INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE, AMALFI MONTOYA ANGRINO, CLARA INES CALAPSU YUNDA, ENNA PATRICIA GARCIA, BERTHA ISABEL NAVIA GUALTEROS, CLAUDIA PATRICIA ORTEGA SANCHEZ, SANDRA MILENA PADILLA PATIÑO, MIRTA CECILIA RIASCOS ORDOÑEZ y HENRY ERNEY RIVERA ARARA, en este asunto.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la demanda de RECONVECCION presentada por el apoderado de la parte demandada, en el presente asunto.

NMF



CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **Martes tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria únicamente respecto de los señores DOLLY DAZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.538.894, VICTOR ARMANDO LOPEZ GUEVARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.534.807 y TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.640.609, conforme a la petición suscrita por la apoderada de la parte demandante, advirtiendo que la misma hace tránsito a cosa juzgada y por ende contra ellos, no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.

SEPTIMO: DECLARAR LA TERMINACIÓN anormal del presente proceso Ordinario Laboral únicamente respecto de los señores DOLLY DAZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.538.894, VICTOR ARMANDO LOPEZ GUEVARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.534.807 y TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.640.609, conforme a las razones expuestas.

OCTAVO: Abstenerse de condenar en COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 FIJADO HOY, **3 DE MAYO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 3 3 0

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: ANA MILENA VELASCO MUÑOZ
APODERADO(A): A NOMBRE PROPIO
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00265 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹ y, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**², dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, se a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

¹ Abogados: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ /

² Abogados: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.431.353** expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. **148.996** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, enviada electrónicamente el 25 de abril de 2024.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, enviada electrónicamente el 29 de abril de 2024.

QUINTO: SEÑALAR el 17 de mayo de 2024 a las 09:30 a.m., para que tenga lugar en forma concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del CPTSS.

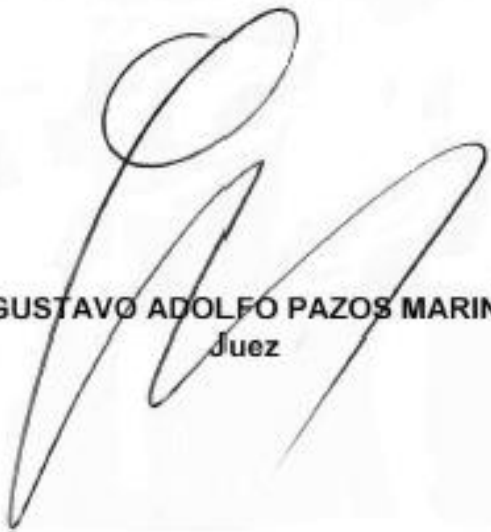
SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOVENO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **069** FIJADO HOY, **03** de **mayo de 2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Popayán, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA VICTORIA MUÑOZ LUCIO
APDA: LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA
DDO: COLPENSIONES – INSTITUTO “INALE” – NUEVA E.P.S
RADICACIÓN: 190013105002-2024-00074-00

La señora LORENA VICTORIA MUÑOZ LUCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.34.566.512 expedida en Popayán (Cauca), actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.754.101 expedida en Popayán (Cauca), portadora de la tarjeta profesional No. 279.681 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, EL INSTITUTO “INALE” y LA NUEVA E.P.S representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

Observa el Despacho que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2024160000003012-6 del 03 de abril de 2024, en uso de sus atribuciones legales reglamentarias, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS” identificada con NIT 900.156.264-2, por el término de un (1) año, en este orden, el literal d), ordinal 1º, del artículo 3º, de la citada resolución, dispone como uno de las medidas preventivas obligatorias: “d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad”.

Por tal motivo, el Despacho dispondrá la notificación personal del Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 70.412.095 de Ciudad Bolívar (Antioquía), en calidad de INTERVENTOR para la medida de intervención



forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS” identificada con NIT 900.156.264-2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.061.754.101 expedida en Popayán Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 279.681 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora LORENA VICTORIA MUÑOZ LUCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.34.566.512 expedida en Popayán Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LORENA VICTORIA MUÑOZ LUCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.34.566.512 expedida en Popayán Cauca, en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, EL INSTITUTO “INALE” y LA NUEVA E.P.S representadas legalmente por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al INSTITUTO “INALE” del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 70.412.095 de Ciudad Bolívar – Antioquía, en calidad de INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS” identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución No.



2024160000003012-6 del 03 de abril de 2024 expedida por la Super Intendencia Nacional de Salud.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 FIJADO HOY, 03 DE MAYO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 3 2 1

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ ELIMIR ANGULO MOSQUEURA
APODERADO (A):	A NOMBRE PROPIO
ACCIONADO(AS):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACION.	19 001 31 05 002 2024 00108 00

El señor JOSÉ ELIMIR ANGULO MOSQUERA, identificado con C.C N° 10.483.747 de Buenos Aires (Cauca), ha instaurado Acción de Tutela en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al considerar vulnerado **derechos fundamentales como víctima del conflicto armado**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales por condiciones de Vulnerabilidad Manifiesta al interior del programa **Justicia, Verdad y Reparación Integral**, implementado por el Gobierno Nacional a través de la **Unidad para las Víctimas del Conflicto Armado**, derechos consagrado en la Constitución Política.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ ELIMIR ANGULO MOSQUERA**, identificado con **C.C. N° 10.483.747** de Buenos aires (Cauca), en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS¹.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

¹ Director General y Representante Legal, Doctor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERECERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

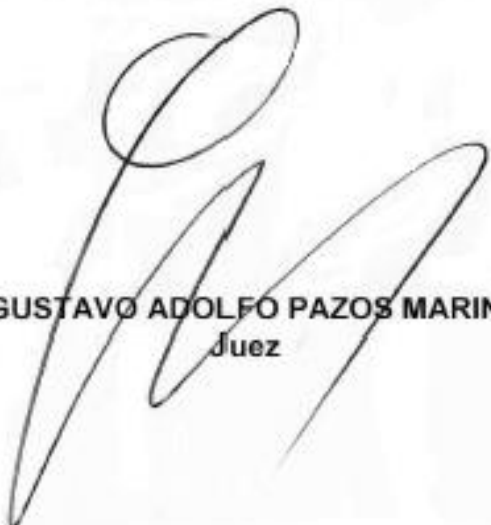
CUARTO: LIBRAR oficio con destino a la **Directora Técnica de Reparación**, en cabeza de la doctora SANDRA VIVIANA ALFARO o, quien haga sus veces y, a la doctora GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de Oficina Asesora Jurídica de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al reconocimiento y entrega de la indemnización administrativa por hecho victimizante por lesiones personales y desplazamiento forzado.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que, si el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: DAR al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 069 FIJADO HOY, 03 de
mayo de 2024 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00265 00	ORDINARIO LABORAL	ANA MILENA VELASCO MUÑOZ	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	MAYO 17 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANA MILENA VELASCO MUÑOZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): Ma CRISTINA BUCHELI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					JFRB

Popayán, Cauca, **03** de **mayo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00236 00	ORDINARIO LABORAL	LEONARDO FABIO PABÓN ESPINOSA CARMEN ANDREA LEBAZA JIMENEZ JORGE ISAAC MUÑOZ MUÑOZ LUIS ALBERTO MUÑOZ JOEL SANTOS GALINDEZ GUZMAN	MUNICIPIO DE LA VEGA-CAUCA	JUNIO 07 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LEONARDO ARAGON JARAMILLO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s):		
					JFRB

Popayán, Cauca, **03** de **mayo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00275 00	ORDINARIO LABORAL	EBERSON ENRIQUE CUESTA MELENDEZ, JOSÉ TOBIAS INSEL CUESTA, JOSÉ DEMETRIO ANGULO MINA y, JOSÉ ANDRÉS CASA QUEJADA	ANGLO ANGULO &Cía. S.C.A. INGDCO S.A.S.	AGOSTO 13 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): PEDRO ARIEL MOSQUERA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FRANCISCO OSORIO PLINIO DARIO MERA		
					NMF

Popayán, Cauca, **03** de **mayo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00074 00	ORDINARIO LABORAL	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA “COMFACAUCA”	HECTOR MEDINA	SEPTIEMBRE 03 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANGELA PATRICIA PINO MORENO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HAROLD MOSQUERA RIVAS		
					NMF

Popayán, Cauca, **03** de **mayo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co